

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se prescriben los formularios No. 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” y No. 690 versión 9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias”.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 y los artículos 513-13, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario denominado “Impuestos Saludables”, dentro de los cuales se encuentran el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Que el artículo 513-5 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 establece que, el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa: “En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.”

Que el artículo 513-10 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas se causa: “En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.”

Que el artículo 513-13 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 faculta a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para establecer el contenido y prescribir el formulario de los Impuestos Saludables.

Que los incisos 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 establecen que los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas rigen a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

Que, en consecuencia, se requiere prescribir los formularios para que los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias al momento de importar los productos gravados por los Impuestos Saludables, dentro de los términos legales.

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” y No. 690 versión 9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9”.*

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 se hace necesario prescribir el formulario 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” que debe presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 “Declaración de Importación”, 510 “Declaración de Importación Simplificada”, 520 “Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación – Exportación” y la “Declaración Especial de Importación” según corresponda. .

Que, asimismo, se hace necesario prescribir el formulario No. 690 V9 “Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias” únicamente para el pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. Que para los demás casos que impliquen el pago de tributos aduaneros y sanciones aduaneras y cambiarias, se deberá seguir utilizando el formulario No. 690 versión V8.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario, el formulario 505 se constituye en documento soporte de la declaración de importación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del XX de septiembre al XX de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Prescripción del Formulario No. 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados”.** Prescribir el Formulario No. 505 con el fin de declarar, liquidar y pagar los impuestos saludables a las importaciones establecidos en el Título X al Libro III del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 2277 de 2022, el formulario anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo:** El Formulario No. 505 deberá presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 “Declaración de Importación”, 510 “Declaración de Importación Simplificada”, 520 “Declaración para la Finalización de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación”, la “Declaración Especial de Importación”, según corresponda, y se constituye en documento soporte de la declaración de importación de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario.

**Artículo 2. Prescripción del Formulario No. 690 V9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias”.** Prescribir la versión 9 (V9) del formulario 690 cuyo uso será exclusivamente para el pago en la importación de: (i) los impuestos de bebidas

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” y No. 690 versión 9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9”.*

ultraprocesadas azucaradas y (ii) impuestos de productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas. El diseño anexo forma parte integral de la presente Resolución.

Para los demás casos que impliquen el pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, se deberá seguir utilizando el formulario No 690 versión V8.

**Artículo 3. Presentación de los Formularios No. 505 y 690 V9.** Los obligados a presentar los formularios prescritos en la presente resolución deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la entidad a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición los formularios No. 505 y No. 690 V9, en forma virtual en la página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento y presentación.

**Parágrafo.** Para aquellos usuarios con beneficios del pago consolidado de los tributos aduaneros, deberán realizar la presentación y el pago del impuesto dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente en que se realizaron las salidas desde zona franca o las nacionalizaciones de las mercancías.

**Artículo 4. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Elaboró: Alan Camilo Rodríguez Sabogal – Subdirección de Operación Aduanera

Alexander Molano Vásquez – Subdirección de Operación Aduanera

Héctor Arturo Garay Leal – Subdirección de Operación Aduanera

Revisó: Paula Alejandra Ramírez Argotty – Subdirección de Operación Aduanera

Fabian Alberto García Castañeda – Coordinado de Regímenes Aduaneros

Aprobó: Inirida Paredes – Subdirectora de Operación Aduanera

Juan Felipe Bernal Uribe – Director de Gestión de Aduanas (E)

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica.

Continuación de la Resolución *Por la cual se prescriben los formularios No. 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” y No. 690 versión 9 “Recibo oficial de pago tributos aduaneros y sanciones cambiarias versión 9”.*

---



instructivo\_690v9\_2  
5ago\_2023.pdf



instructivo\_505\_25a  
go2023.pdf

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos del importador	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					39. Usuario aduanero

Si es una corrección indique:		40. No. Declaración Importación	41. Subpartida arancelaria
24. Cód.	25. No. Formulario anterior		

42. No. manifiesto de carga	43. Fecha de llegada	
-----------------------------	----------------------	--

**Bebidas ultraprocesadas azucaradas**

Importaciones gravadas	Contenido de azúcar en cada 100 mililitros			Impuesto \$
	Menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido	Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido	Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido	
Importación en mililitros	26	27	28	29
<b>Total impuesto neto bebidas ultraprocesadas azucaradas</b>				<b>30</b>

**Productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas**

Importaciones gravadas	Valor importación en pesos	Impuesto \$
Importación productos comestibles ultraprocesados gravados	31	32
<b>Total impuesto neto productos comestibles ultraprocesados</b>		<b>33</b>

Liquidación privada	<b>Total impuesto generado (casilla 30 o 33)</b>	<b>34</b>
	Sanciones	35
	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>36</b>

37. No. Identificación signatario  38. DV

<p>981. Cód. Representación <input type="text"/></p> <p>Firma del importador</p>	<p><b>997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora</b></p> <p>(Fecha efectiva de la transacción)</p>	<p><b>980. Pago total \$</b> <input type="text"/></p>
<p>982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/></p> <p>Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="text"/></p>		<p>996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)</p>
<p>983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/></p>		

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO 505 IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS**

Estarán sujetas a este impuesto, en función de su nivel de azúcar añadido, las bebidas ultraprocesadas azucaradas, así como los concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas.

Se considera como bebida ultraprocesadas azucarada la bebida líquida que no tenga un grado alcohólico volumétrico superior a cero coma cinco por ciento (0,5%) vol, y a la cual se le ha incorporado cualquier azúcar añadido.

En esta definición se incluyen bebidas gaseosas o carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas saborizadas y mezclas en polvo.

Se consideran concentrados, polvos y jarabes, las esencias o extractos de sabores que permitan obtener bebidas saborizadas y los productos con o sin edulcorantes o saborizadores naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar de frutas, de verduras o legumbres y otros aditivos para alimentos, así como las mezclas a base de harina, fécula, extracto de malta y almidón.

Se consideran azúcares añadidos los monosacáridos y/o disacáridos que se adicionan durante el procesamiento de alimentos o se empaquetan como tales, e incluyen aquellos contenidos en los jarabes, en los concentrados de jugos de frutas o vegetales. No se considera azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) tiene dispuestos en la página web los formularios a utilizar, y usted puede diligenciar el respectivo formulario de manera gratuita, ingresando a [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co).

Recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.

- Año:** corresponde al año gravable que se declara.
- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

**DATOS DEL IMPORTADOR**

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
- DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Cód. Dirección seccional:** se registra automáticamente el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

**Nota**

Si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, éste debe ser actualizado antes de diligenciar este formulario.

**24. Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático (en adelante SI) de Diligenciamiento registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

**25. No. Formulario anterior:** si va a corregir una declaración del año gravable que se está declarando, se indicarán aquí los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario de la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005, corresponde a los trece (13) dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, en esta casilla se registra el número de dicho acto.

**IMPORTACIONES GRAVADAS**

El impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se causa así:

En la producción, la venta, retiro de inventario o transferencia a título gratuito u oneroso que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de estos, en el momento de la entrega o retiro, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria.

En las importaciones, al tiempo de la nacionalización del bien. En este caso, el impuesto se liquidará y pagará al momento de la liquidación y pago de los tributos aduaneros.

Entre otros, se entenderán gravados los siguientes:

Producto	Partida o Subpartida arancelaria
Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cuarenta por ciento (40%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al cinco por ciento (5%) en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	19.01 (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00)
Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	20.09
Mezclas en polvo de extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	21.01
Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, excepto las aguas no saborizadas ni endulzadas.	22.02
Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) vol, para la elaboración de bebidas.	21.06.90.21.00 y 21.06.90

**26. Importación en mililitros menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido:** registre en esta casilla la importación en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con un contenido de azúcar añadido menor a seis gramos (6 gr).

**27. Importación en mililitros mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido:** registre en esta casilla la importación en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con un contenido de azúcar mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido.

**28. Importación en mililitros mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido:** registre en esta casilla la importación en mililitros (ml) de bebidas ultraprocesadas azucaradas con un contenido de azúcar mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido.

**29. Impuesto importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas:** la tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas se expresa en pesos por cien mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (gr) por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, así:

Para los años 2023 y 2024.

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a seis gramos (6 gr) de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$35	\$55

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

$$IMP = \frac{Vol}{100} \times Tarifa$$

**Donde:**

**IMP:** monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.

**Vol:** volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).

**Tarifa:** tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

Con fundamento en lo anterior el resultado de esta casilla para el año gravable 2023 será:

Valor de la casilla 26 Importación menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cero (0), más el valor de la casilla 27 Importación mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por dieciocho pesos (\$18), más el valor de la casilla 28 importación mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por treinta y cinco pesos (\$35).

Para el año gravable 2024 el valor de la casilla 34 será el resultado de la siguiente operación:

Valor de la casilla 26 Importación menor a seis gramos (6 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cero (0), más el valor de la casilla 27 Importación mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por veintiocho pesos (\$28), más el valor de la casilla 28 Importación mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcar añadido dividido entre cien (100) y este resultado se multiplica por cincuenta y cinco pesos (\$55).

## SECCIÓN TOTAL

**30. Total impuesto neto bebidas ultraprocesadas azucaradas:** confirme el valor de la casilla 29.

**31. Valor importación en pesos:** registre el valor de la importación en pesos.

**32. Impuesto:** registre el valor del impuesto sobre los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

**33. Total impuesto neto productos comestibles ultraprocesados:** confirme el valor de la casilla 32.

**34. Total impuesto generado:** corresponde al valor de la casilla 30 o 33 según el impuesto que se esté liquidando.

**35. Sanciones:** diligencie en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

**36. Total saldo a pagar (34 + 35):** es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 34 (Total impuesto generado) y 35 (Sanciones).

**37. No. Identificación signatario:** si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural importadora debe estar registrado en el RUT, escriba el número de identificación tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

**38. DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.

**39. Usuario aduanero:** debe seleccionar el código de usuario aduanero de la lista de códigos que se utiliza para el diligenciamiento de la casilla 54 del RUT.

**40. No. Declaración Importación:** Se diligencia el número de declaración e importación asociada al formulario 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados.

**41. Subpartida arancelaria:** se diligencia la subpartida de acuerdo al arancel de aduanas y a la declaración de importación asociada al formulario 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados.

**42. No. manifiesto de carga:** se diligencia el número de manifiesto de carga con el cual arribó la mercancía de acuerdo con la declaración de importación asociada al formulario 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados.

**43. Fecha de llegada:** se diligencia la fecha de llegada de la mercancía de acuerdo con la declaración de importación asociada al formulario 505 Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados.

**980. Pago total:** para los declarantes virtuales, esta casilla no es diligenciable. Para realizar el pago de los valores a cargo, el declarante debe diligenciar un Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (F490) y realizar el pago ante las entidades autorizadas para recaudar o utilizando la opción de pago electrónico.

**981. Código representación:** escriba en esta casilla el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del importador, de acuerdo con la casilla 96 del RUT del importador. Firma del importador.

**982. Código contador o Revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda así:

1 Contador 2 Revisor Fiscal

**Contador:** los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio en el último día del año inmediatamente anterior, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000).

**Revisor fiscal:** la firma del revisor fiscal con nombre completo y número de matrícula, que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

**983. No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

**994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted es contador o revisor fiscal, y firma la declaración con salvedades.

**996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (número de adhesivo):** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora:** espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

1. Año <input type="text"/>	2. Concepto <input type="text"/>	3. Período <input type="text"/>	4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN			

<b>Datos obligado</b>	20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social							
	13. Dirección				15. Teléfono		12. Cód. Direcc. seccional	16. Cód. Dpto.

24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	cvs.	29. Tasa de cambio	cvs.	30. Código modalidad régimen	31. Cantidad de declaraciones
---------------------	------------------	---------------	--------	---------------------	------	--------------------	------	------------------------------	-------------------------------

32. No. Formulario	33. No. Aceptación	34. Fecha
--------------------	--------------------	-----------

35. No. Acto oficial	36. Fecha	37. No. Título Judicial	38. Fecha del depósito
----------------------	-----------	-------------------------	------------------------

Período de Pago:		41. No. de items Hoja 2	80. Año del pago	42. Fecha para el pago de este recibo	USO OFICIAL	43. Cód. Título (Para uso del banco)
39. Del	40. Al					

<b>Pagos</b>	Arancel	44	
	IVA	45	
	Salvaguardia	46	
	Derechos compensatorios	47	
	Antidumping	48	
	Sanciones	49	
	Gravamen único ad valorem 6%	50	
	Rescate	51	
	Intereses de mora	52	
	Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas	76	
Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados	77		

<b>Deudor Solidario o subsidiario</b>	53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario			
				56. Primer apellido	57. Segundo apellido	58. Primer nombre	59. Otros nombres
	60. Razón social						
61. Dirección				62. Teléfono		63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor <input type="text"/> Firma del deudor solidario	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora ( Fecha efectiva de la transacción)   Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago Total \$ <input style="width:100%;" type="text"/>  996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
---	---	--

Espacio reservado para la DIAN

Página: \_\_\_\_\_ De: \_\_\_\_\_ **Hoja No. 2**

4. Número de Formulario

<b>Datos generales</b>	20. Tipo de documento	18. Numero de Identificacion:	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razon social						

1	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
2	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
3	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
4	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
5	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
6	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		
7	65. No. de formulario	66. Año	Mes	Día	67. Arancel \$	68. I. V. A. \$	69. Salvaguardias \$
	70. Derechos compensatorios \$	71. Derechos antidumping \$			72. Sanciones \$	73. Rescate \$	74. Intereses de mora \$
	78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas \$	79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados \$			75. Total \$		

**INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS  
DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS Y PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS DECLARADOS EN EL “FORMULARIO 505”**

Este recibo debe ser diligenciado solamente por los usuarios del servicio aduanero, en los siguientes casos:

Aduanas

\* Para el pago de impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados declarados en el formulario 505

**Antes de diligenciar este recibo, lea las siguientes instrucciones:**

Cuando el pago corresponda a un solo pago de un “Formulario 505” de un usuario aduanero, debe diligenciar la Hoja 1.

Cuando el pago corresponda al pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, debe diligenciar la Hoja 2.

**1. Año:** escriba el año de la presentación del formulario 505. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año de la presentación de los formularios 505 a que corresponda el pago.

**2. Concepto:** diligencie esta casilla con los siguientes códigos según corresponda: 13. Importación bebidas ultraprocesadas azucaradas. 14. Importación productos comestibles ultraprocesados.

**3. Período:** indique el mes en el que se presenta el recibo en bancos. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado indique el mes a que corresponda el pago.

**4. Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios. Debe corresponder al mismo número de formulario de cada una de las páginas de la Hoja 2 diligenciadas.

**20. Tipo de documento:** seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

**18. Número de identificación:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, de la persona a quien se debe imputar el pago.

**6. Dígito de verificación (DV):** escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado “Dígito de verificación” (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

**7. Primer apellido:** indique el primer apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

**8. Segundo apellido:** indique el segundo apellido de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

**9. Primer nombre:** indique el primer nombre de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

**10. Otros nombres:** indique otros nombres de la persona natural a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como los registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar la casilla 11.

**11. Razón social:** indique la razón social a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria, tal como la registró en el RUT. Si diligencia esta casilla no debe diligenciar las casillas 7, 8, 9 y 10.

**13. Dirección:** escriba la dirección del domicilio, tal como está registrada en el RUT, de la persona a quien se debe imputar el pago de la obligación aduanera o cambiaria. Utilice las abreviaturas contempladas en las cartillas de instrucciones del RUT. Si ha cambiado de dirección, la misma deberá ser actualizada en el RUT antes de la presentación de este recibo. Para quienes no están obligados a inscribirse en el RUT consigne en las casillas 13, 15, 16 y 17 la información correspondiente al domicilio que tenga en Colombia.

**15. Teléfono:** registre el número de teléfono del domicilio fiscal tal como aparece en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, escriba el número de teléfono de su domicilio.

**12. Cód. Dirección seccional:** indique el código de la Dirección de Aduanas, Impuestos y Aduanas o Delegada de Impuestos y Aduanas que corresponda a la jurisdicción del lugar donde se realiza el pago, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

01. Armenia	35. Buenaventura
87. Barranquilla	36. Cartago
03. Bogotá	37. Ipiales
04. Bucaramanga	38. Leticia
88. Cali	39. Maicao
48. Cartagena	40. Tumaco
89. Cúcuta	41. Urabá
10. Manizales	42. Pto. Carreño
90. Medellín	43. Inírida
16. Pereira	44. Yopal
19. Santa Marta	46. Pto. Asís
25. Riohacha	86. Pamplona

**16. Código departamento:** indique el código del departamento al cual pertenece el municipio del domicilio fiscal del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor). Si la persona no está inscrita en el RUT registre el departamento al cual pertenece el municipio de su domicilio.

**17. Código ciudad / municipio:** indique el código de la ciudad/municipio del domicilio del obligado (Consulte la tabla de departamentos y ciudades de Colombia en la cartilla Declaración de Importación y Andina del Valor).

Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el municipio de su domicilio.

**24. Tipo de usuario:** para los pagos aduaneros, relacione el código de tipo de usuario registrado en la casilla 54 del RUT respecto al NIT registrado en la casilla 18. En caso de haberse registrado con más de un código señale el que corresponda a la calidad con que actúa en este recibo.

**25. Código usuario:** indique el código asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución de inscripción o renovación de la persona cuyo NIT se registra en las casillas 18 y 6.

Las casillas 26 a 29 sólo se diligencian cuando se realicen pagos de cuotas correspondientes a importaciones temporales a largo plazo o arrendamiento (Leasing) siempre que se haya indicado en la casilla 2 el concepto 9.

**26. Cuota No.:** no se diligencia.

**27. De:** no se diligencia.

**28. Valor cuota USD:** no se diligencia.

**29. Tasa de cambio:** no se diligencia.

**30. Código modalidad régimen:** no se diligencia.

**31. Cantidad declaraciones:** registre la cantidad de “Formularios 505” que se pagan con este formulario.

**32. Número formulario:** registre el número de “Formularios 505” al que se le aplica el pago, ubicado en la casilla 4 de dicha declaración. Si se trata de pagos consolidados “Formularios 505”, no diligencie esta casilla.

**33. Número de aceptación:** no se diligencia.

- 34. Fecha:** registre en formato año, mes, día, la fecha del "Formulario 505".
- 35. No. Acto oficial:** no se diligencia.
- 36. Fecha:** no se diligencia.
- 37. No. de Título judicial:** no se diligencia.
- 38. Fecha del depósito:** no se diligencia.
- 39. Período de pago - Del. Año, Mes, Día:** esta casilla sólo se diligenciará para determinar el período a pagar por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de inicio del período cuyo pago se está consolidando.
- 40. Período de pago - Al. Año, Mes, Día:** esta casilla solo se diligenciará para determinar el período a pagar ya sea por el Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado. Incorporar la fecha de terminación del período cuyo pago se está consolidando.
- 41. Número de ítem Hoja 2:** corresponde a la cantidad de ítems diligenciados en la Hoja 2.
- 42. Fecha para el pago de este recibo:** espacio reservado de uso oficial.
- 43. Código título:** escriba el código que corresponda cuando el pago de los impuestos se hace mediante un título.

#### Pagos

- 44. Arancel:** no se diligencia.
- 45. I.V.A.:** no se diligencia.
- 46. Salvaguardia:** no se diligencia.
- 47. Derechos compensatorios:** no se diligencia.
- 48. Derechos antidumping:** no se diligencia.
- 49. Sanción:** registre en esta casilla el valor de la sanción a pagar liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.
- 50. Gravamen único ad - valorem 6%:** no se diligencia.
- 51. Rescate:** no se diligencia.
- 52. Intereses de mora:** registre el total del valor de intereses de mora a pagar con este formulario.

#### Deudor solidario o subsidiario

Diligencie estas casillas solamente cuando se realice un pago por un deudor solidario o subsidiario

- 53. Tipo de documento:** indique el código del tipo de documento de identificación, del deudor solidario o subsidiario, conforme a la tabla señalada en la casilla 20.
- 54. Número de identificación:** escriba el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, del deudor solidario. Si es una persona natural que carezca de NIT indique el número de documento de identidad.
- 55. Dígito de verificación (DV):** escriba el número que en el NIT se encuentra separado llamado "Dígito de verificación" (DV). Si carece de NIT no diligencie esta casilla.

#### Apellidos y nombres o razón social del deudor solidario o subsidiario

- 56. Primer apellido:** indique el primer apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación aduanera o cambiaria, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer apellido tal como aparece en su documento de identidad.
- 57. Segundo apellido:** indique el segundo apellido de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el segundo apellido tal como aparece en su documento de identidad.

- 58. Primer nombre:** indique el primer nombre de la persona natural que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre el primer nombre tal como aparece en su documento de identidad.
- 59. Otros nombres:** indique otros nombres del deudor solidario o subsidiario que efectúa el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario de la obligación, tal como lo registró en el RUT. Si la persona no está inscrita en el RUT, registre los otros nombres tal como aparecen en su documento de identidad.
- 60. Razón social:** registre la razón social que corresponda al deudor solidario o subsidiario tal como aparece registrada en el RUT, si el deudor es persona jurídica o sociedad de hecho.
- 61. Dirección:** escriba la dirección de ubicación del deudor solidario o subsidiario conforme está registrado en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, registre la dirección donde se ubica el asiento principal de la actividad o negocio, en todo caso utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "Nomenclaturas para dirección", consúltela en la página [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) en la siguiente ruta: [servicios/formularios/formularios](#) e instructivos.

#### Importante:

Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escribala tal como corresponde.

El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección.

- 62. Teléfono:** escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 ó 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.
- 63. Cód. Departamento:** si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 39 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, consulte la tabla "Código de departamentos", en [www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios](http://www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios) e instructivos.
- 64. Cód. Ciudad / Municipio:** si está inscrito en el Registro Único Tributario, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 del RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE, consúltela en [www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios](http://www.dian.gov.co/servicios/formularios/formularios) e instructivos

**76. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**77. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**80. Año del pago:** corresponde al año del pago. Si este recibo se presenta por un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado, para el pago consolidado, diligencie el año a que corresponda el pago.

**980. Pago total:** registrar en esta casilla la sumatoria de las casillas 52, 76 y 77 o 74, 78 y 79 si es un pago consolidado.

**988. Código deudor:** relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor así: 1. Solidario; 2. Subsidiario.

**996.** Lugar reservado para el autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo).

**997.** Esta casilla es de uso reservado para la entidad recaudadora, espacio destinado al timbre y sello, para la fecha efectiva en la cual se realiza el pago.

## Hoja 2

### Generalidades

La hoja 2 sólo debe diligenciarse cuando el concepto de pago corresponda a un pago consolidado de un Usuario de Trámite Simplificado u Operador Económico Autorizado.

**65. No. de formulario:** registre en esta casilla el número de "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**66. Año, Mes, Día:** registre en esta casilla la fecha del "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**67. Arancel \$:** no se diligencia.

**68. IVA \$:** no se diligencia.

**69. Salvaguardia \$:** no se diligencia.

**70. Derechos compensatorios \$:** no se diligencia.

**71. Derechos antidumping \$:** no se diligencia.

**72. Sanción \$:** registre en esta casilla el valor de la sanción a pagar liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**73. Rescate \$:** no se diligencia.

**74. Intereses de mora \$:** registre en esta casilla el valor por concepto de intereses de mora liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**75. Total \$:** registre en esta casilla el valor de los impuestos, sanción e intereses de mora, liquidados en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**78. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

**79. Impuesto a los productos comestibles ultraprocesados:** registre en esta casilla el valor por concepto de impuesto a los productos comestibles ultraprocesados liquidado en el "Formulario 505" que se va a pagar con este formulario.

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	27/09/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se prescriben los formularios No. 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados" y No. 690 versión 9 "Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias"

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario denominado "Impuestos Saludables", dentro de los cuales se encuentran el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Frente a ello, los incisos 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 establecen que los mencionados impuestos rigen a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el impuesto debe empezar a liquidarse y pagarse a partir del 01 de noviembre de 2023, se hace necesario prescribir los formularios para que los contribuyentes y responsables de los mencionados impuestos, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias al momento de importar los productos gravados por los Impuestos Saludables, dentro de los términos legales.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 se hace necesario prescribir el formulario 505 "Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados" que deben presentarse al momento de la presentación y aceptación de los formularios 500 "Declaración de Importación", 510 "Declaración de Importación Simplificada", 520 "Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación – Exportación" y la "Declaración Especial de Importación" según corresponda.

Asimismo, se hace necesario prescribir el formulario No. 690 V9 "Recibo oficial de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias" únicamente para el pago de los impuestos de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Para los demás casos que impliquen el pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias, se deberá seguir utilizando el formulario No. 690 versión V8.

de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de los artículos 513-5 y 513-10 del Estatuto Tributario, el formulario 505, se constituyen en documentos soporte de la declaración de importación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 1165 de 2019.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación es de uso obligatorio para los responsables del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas, que será el productor y/o importador, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 513-10, 513-12, 513-13, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario.

Puntualmente, el artículo 513-13 del Estatuto Tributario prevé: “[E]l contenido y prescripción del formulario será establecido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (...)”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas que se desarrollan se encuentran vigentes. De igual forma, los incisos 5 y 6 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022 establecen que los impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas rigen a partir del primero (1) de noviembre de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica. La presente resolución prescribe los formularios 505 “Impuestos a la importación de bebidas ultraprocesadas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados” y 690 versión V9 “Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias” para la declaración, liquidación y pago de los los impuestos saludables establecidos en el Título X del Libro III del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 2277 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

La presente resolución se fundamenta en la creación de los Impuestos Saludables establecidos en el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, y permite cumplir la obligación formal y sustancial a los responsables de estos impuestos.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	
No aplica	
<b>11. Publicidad.</b>	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/> NA ___
El proyecto de resolución no ha sido publicado	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA <input checked="" type="checkbox"/>
Otros anexos.	Se anexan los instructivos 690 V9 y 505, en formato pdf.

**Aprobó:**

**Juan Felipe Bernal Uribe**

Director de Gestión de Aduanas (E)

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica